



ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL, A.C.







CONTENIDO

CAPÍTULO I

Objeto y Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II

Del personal académico

CAPÍTULO III

Del ingreso, promoción, evaluación y permanencia

CAPÍTULO IV

De las instancias de evaluación y dictaminación

CAPÍTULO V

Del Año Sabático

CAPÍTULO VI

Otras actividades académicas

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

CAPÍTULO VIII

De las Inconformidades

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

CAPÍTULO X

Aspectos no Previstos

TRANSITORIOS







FUNDAMENTO

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica e innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCyT.

La LCyT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: "El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico".

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 31, fracción XI del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. se expide el Estatuto del Personal Académico del Centro.





CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

Artículo 2.- Para el presente Estatuto del Personal Académico se entenderá:

- a) Centro Público de Investigación (CPI): las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el Convenio de Administración por Resultados que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.
- b) Comisión Dictaminadora Externa (CDE): el grupo de distinguidos miembros de la Comunidad Científica y Tecnológica y/o del Sector Productivo, en los campos o áreas de actividad que correspondan al CPI, ajenos a la institución, designados por el CONACYT a propuesta del Director General u homólogo del CPI.
- c) CONACYT: el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Nombramiento: la designación de una persona, interna o externa a la entidad, en una plaza vacante y autorizada dentro del inventario de plazas autorizado al CP, con el objetivo de promover el desarrollo científico y tecnológico del CPI.
- e) Tabulador de Sueldos: Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios de Personal Docente y/o de Investigación de las Instituciones del Sistema de Centros Públicos CONACYT.





- f) Grupo: Clasificación del personal académico autorizado en el catálogo de categorías y tabulador de sueldos y salarios.
- g) Personal Académico: los trabajadores del CPI que, en virtud de nombramiento, realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación y que se encuentra en el Tabulador de Sueldos emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en Asistente, Técnico e Investigador.
- h) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Artículo 3.- En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Centro, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.
- **Artículo 4.-** El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.
- **Artículo 5.-** En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

a) Investigadores:

- Investigador Titular, niveles A, B y C.
- II. Investigador Asociado, A, B y C.

b) Técnicos Académicos:

- Técnico Titular, niveles, A, B y C.
- II. Técnico Asociado, niveles A, B y C.
- III. Técnico Auxiliar, niveles A, B y C.
- c) Asistente de investigador niveles, A, B y C.







Artículo 6.- Las actividades de los investigadores, además de las contenidas en la Ley serán, entre otras, las siguientes:

- Organizar y realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del CentroGeo, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes, así como en las convocatorias que se emitan en estas materias;
- II. Formar recursos humanos de alto nivel y útiles a la sociedad;
- III. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- IV. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- V. Realizar actividades de vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, en los términos y condiciones establecidos o que al efecto se establezcan;
- Contribuir a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes;
- VII. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del CentroGeo.

Artículo 7.- Para ingresar a la categoría de Investigador Titular nivel A, se requiere:

- Tener grado de doctor;
- II. Haber impartido cursos de posgrado, y
- Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del Centro;

Artículo 8.- Para ingresar a la categoría de Investigador Titular nivel B, se requiere

Además de los requisitos que se establecen para el Investigador Titular nivel A, deberá contar con los siguientes:

6





- Haber dirigido tesis y trabajado en labores docentes o de investigación y desarrollo en las áreas afines a los programas de investigación científica o innovación del Centro;
- Haber participado en grupos de investigación o docencia y haber dirigido al menos uno de ellos, y
- III. Haber publicado artículos, capítulos de libros, obras o ser responsable del desarrollo de al menos un plan de estudio a nivel de licenciatura o posgrado y sus programas correspondientes y haber contribuido a la formación de recursos humanos en cátedra a nivel de graduados y/o licenciatura.

Artículo 9.- Para ingresar a la categoría de Investigador Titular nivel C, se requiere:

Además de los requisitos que se establecen para el Investigador Titular nivel B, deberá contar con los siguientes:

- Haber dirigido tesis de maestría y/o doctorado;
- Demostrar liderazgo en alguna de las líneas de investigación del Centro, por sus contribuciones académicas, y/o por el reconocimiento nacional y/o internacional;
- Haber generado propuestas innovadoras en prototipos de investigación, metodologías y procesos y/o añadir valor a los existentes, y
- IV. Haber coordinado el desarrollo de proyectos científicos y/o de innovación que generen recursos para la institución.

Artículo 10.- Para ingresar a la categoría de Investigador Asociado nivel A, se requiere:

- Tener grado de especialización en Geomática, o alguna de las áreas de conocimiento en Ciencias de Información Geoespacial;
- Tener una licenciatura en alguna de las áreas afines a los programas de investigación científica o innovación del Centro;
- III. Contar con experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad





 Haber participado en la producción de trabajos que acrediten su competencia en la investigación.

Artículo 11.- Para ingresar a la categoría de Investigador Asociado nivel B, se requiere:

Además de los requisitos que se establecen para el Investigador Asociado nivel A, deberá contar con los siguientes:

- Tener grado de Maestro, en un área afín a los programas de investigación científica o de innovación del Centro;
- Haber participado en grupos de investigación y/o innovación en las líneas de investigación del Centro, y
- III. Haber participado en procesos de formación académica.

Artículo 12.- Para ingresar a la categoría de Investigador Asociado nivel C, se requiere:

Además de los requisitos que se establecen para el Investigador Asociado nivel B, deberá contar con el siguiente:

 Haber participado como un investigador titular o en un grupo de investigación y/o innovación que haya demostrado la generación de conocimiento original en las líneas de investigación del Centro.

Artículo 13.- El Técnico Académico realiza actividades de servicio y apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico conforme a las categorías definidas en el presente Estatuto; y desarrollará actividades propias de esta figura que es distinta del Investigador y dependiendo del área de trabajo, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Desarrollos en geocomputación;
- Servicios y/o gestión de información geoespacial;
- Participación en proyectos en los dominios de aplicación de Ciencias de Información Geoespacial;





- Soporte en Tecnologías de Información y Telecomunicaciones;
- V. Apoyo en la formación de recursos humanos (tesistas, practicantes, personal interno, prestadores de servicio social) y en el sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos en la transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones;
- VI. Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas;
- VII. Elaboración de manuales, reportes, informes y publicaciones técnicas, y
- VIII. Participación en la transferencia de tecnología.

Artículo 14.- Para ingresar a la categoría de Técnico Titular nivel A, se requiere:

I. Contar con grado de licenciatura en área afín o preparación equivalente.

Artículo 15.- Para ingresar a la categoría de Técnico Titular nivel B, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Técnico Titular nivel A, deberá contar con los siguientes:

- Haber dirigido a personal técnico y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad, y
- II. Haber apoyado proyector de investigación o de innovación.

Artículo 16.- Para ingresar a la categoría de Técnico Titular nivel C, se requiere:

Además de los requisitos que se establecen para el Técnico Titular nivel B, deberá contar con los siguientes:

- I. Haber innovado en su ámbito de especialidad;
- II. Haber organizado o dirigido cursos en técnicas de su especialidad, y

MÉXICO





 Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas.

Artículo 17.- Para ingresar a la categoría de Técnico Asociado nivel A, se requiere:

Ser pasante de alguna licenciatura o su preparación equivalente.

Artículo 18.- Para ingresar a la categoría de Técnico Asociado nivel B, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Técnico Asociado nivel A, deberá contar con el siguiente:

 Contar con conocimientos en algún ámbito técnico de la gestión de datos geoespaciales.

Artículo 19.- Para ingresar a la categoría de Técnico Asociado nivel C, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Técnico Asociado nivel B, deberá contar con el siguiente:

 Contar con experiencia en algún ámbito técnico de la gestión de datos geoespaciales.

Artículo 20.- Para ingresar a la categoría de Técnico Auxiliar nivel A, se requiere:

I. Contar con estudios de bachillerato o su preparación equivalente.

Artículo 21.- Para ingresar a la categoría de Técnico Auxiliar nivel B, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Técnico Auxiliar nivel A, deberá contar con el siguiente:

Ser pasante de alguna licenciatura o preparación equivalente.

Artículo 22.- Para ingresar a la categoría de Técnico Auxiliar nivel C, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Técnico Auxiliar nivel B, deberá contar con el siguiente:





 Contar con conocimientos técnicos en algún ámbito afín a las Ciencias de Información Geoespacial.

Artículo 23.- El asistente de Investigador realiza actividades de servicio y apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a las categorías definidas en el presente Estatuto; y desarrollará actividades propias de esta figura que es distinta del Investigador y técnico dependiendo del área de trabajo, realizará, las actividades que se le encomienden.

Artículo 24.- Para ingresar a la categoría de Asistente de Investigador nivel A, se requiere:

Ser pasante de una licenciatura o su preparación equivalente.

Artículo 25.- Para ingresar a la categoría de Asistente de Investigador nivel B, se requiere:

Además del requisito que se establece para el Asistente de Investigador nivel A, deberá contar con los siguientes:

- Tener título de licenciatura, y
- Tener experiencia en las áreas sustantivas relacionadas con las actividades del CentroGeo.

Artículo 26.- Para ingresar a la categoría de Asistente de Investigador nivel C, se requiere además de las dos anteriores:

 Tener título de licenciatura y certificado de un diplomado en habilidades técnicas que apoyen el desarrollo de las áreas sustantivas del CentroGeo.

Artículo 27.- El personal académico tiene los siguientes derechos:

- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con el Modelo de Gestión Científica del CentroGeo y los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno;
- Conservar su categoría y nivel al cumplir con los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;





- III. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- IV. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del CentroGeo, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- V. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del CentroGeo, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del CentroGeo;
- VI. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- VII. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones que apruebe el Órgano de Gobierno;
- VIII. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización del Consejo Académico y previa consulta con el Director General, de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
 - IX. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
 - X. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del CentroGeo;
 - XI. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el convenio correspondiente y previa autorización del Director General;





- XII. Gozar del año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- XIII. Desempeñar funciones de gestión de conocimiento con la categoría y nivel previamente dictaminado por el Consejo Académico del CentroGeo;
- XIV. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el CentroGeo y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador o técnico antes de asumir aquellos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos, y
- XV. Los demás que deriven de su contrato y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CentroGeo.

Artículo 28.- El personal académico, además de las obligaciones contempladas en la Ley, tendrán las siguientes:

- Realizar sus actividades de conformidad con el Modelo de Gestión Científica del CentroGeo y con los lineamientos y criterios aplicables en el CentroGeo;
- II. Mantener una productividad académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el CentroGeo, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- IV. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación en que participe el CentroGeo;
- V. Participar, en su caso, en eventos de docencia, investigación desarrollo tecnológico, innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del CentroGeo;







- VI. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el CentroGeo, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo;
- Indicar claramente su adscripción el CentroGeo, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación;
- VIII. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
 - IX. Participar, en su caso, en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno.
 - X. Informar al Director General y al responsable del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, contratos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad académica;
 - XI. Recabar la autorización por escrito del Director General del CentroGeo y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del CentroGeo;
- XII. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- XIII. Guardar la secrecía y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con ñas actividades del CentroGeo;
- XIV. Mantener y contribuir al adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el CentroGeo, y
- XV. Las demás que deriven de su contrato, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el CentroGeo.





CAPÍTULO III DEL INGRESO, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 29.- El ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los interesados deberán satisfacer los requisitos de ingreso, promoción, evaluación y permanencia, que se establece en el presente Estatuto para las diversas categorías y niveles.

Para la determinación respecto a la promoción, evaluación y permanencia del personal académico, será la Comisión Dictaminadora Externa, la instancia facultada para la emisión del dictamen.

El Centro podrá contar con instancias de evaluación interna, las cuales podrán opinar, respecto a situaciones de carácter académico, para el ingreso.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 30.- Para que los aspirantes participen en el ingreso, promoción y evaluación deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) El Centro emitirá en su caso, la convocatoria o el aviso correspondiente, respecto a la disponibilidad de plazas o vacantes.
- b) La convocatoria o el aviso además de los requisitos señalados en el presente Estatuto, establecerán los términos específicos para participar en el ingreso, promoción y evaluación del personal académico en la categoría o nivel respectivo.
- c) La Comisión Dictaminadora Externa, revisará los elementos sustantivos de los aspirantes, conforme a este Estatuto y, entre otros, las capacidades académicas, experiencia en el campo de su especialidad, transcendencia para el Centro, participación en actividades de innovación y vinculación, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria o aviso correspondiente, dando la ponderación respectiva, misma que servirá como sustento en el dictamen que emita, lo que constituirá la fase de evaluación.





- d) La Comisión Dictaminadora Externa resolverá sobre el ingreso, promoción y evaluación del personal académico, debiendo expresar las razones que tomó en cuenta para emitir el dictamen, atendiendo aspectos académicos y los demás contenidos en las convocatorias respectivas. El dictamen será suscrito por los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa. El Director del Centro podrá solicitar la reconsideración de dicho dictamen por circunstancias que estime procedentes.
- e) El Director del Centro comunicará oficialmente el dictamen final al interesado, de conformidad con los lineamientos que existan dentro del Centro para realizar la contratación del personal académico.
- f) El personal académico que obtenga una resolución desfavorable, podrá interponer los recursos establecidos en el presente Estatuto.

En todos los casos, para el ingreso, promoción, permanencia y evaluación se tomarán en cuenta, además de los requisitos de orden académico, las condiciones que permitan asegurar el prestigio, la integridad, la honradez, la objetividad y el profesionalismo en el desempeño de las actividades.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 31.- La obtención de la permanencia en la plaza permite al personal académico adquirir una relación por tiempo indeterminado para realizar las actividades inherentes a su categoría y nivel en el Centro, durante la cual gozará de los derechos contenidos en el presente Estatuto.

La permanencia no implica la inamovilidad del personal académico, sin embargo, el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.

La permanencia no podrá otorgarse al personal académico de nuevo ingreso, por lo que para obtener la misma, los interesados al menos deberán cumplir con los periodos establecidos o que establezca el Órgano de Gobierno.

En caso de que el personal académico interesado no obtenga la permanencia en la evaluación correspondiente, podrá ser susceptible de movilidad.





CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE EVALUACIÓN Y DICTAMINACIÓN

Artículo 32.- El CentroGeo contará con órganos colegiados encargados de asesorar, evaluar y dictaminar los asuntos relativos al presente Estatuto.

Artículo 33.- El CentroGeo contará con el Consejo Académico como órgano colegiado interno de evaluación, cuyo objeto principal es la emisión de recomendaciones para el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico.

La integración de este órgano colegiado estará a cargo del Director General del CentroGeo, quien además establecerá los lineamientos para su organización y funcionamiento.

Artículo 34.- El CentroGeo contará con una Comisión Dictaminadora Externa, que será la instancia facultada para determinar la promoción y permanencia del personal académico con base en lo establecido en el presente Estatuto.

Los lineamientos para la integración y operación de esta Comisión, serán los aprobados por el Órgano de Gobierno del CentroGeo.

CAPÍTULO V DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 35.- Los investigadores tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios académicos ininterrumpidos en el Centro, el cual consiste en separarse de sus labores durante este período en los términos establecidos o por establecerse por parte de su Órgano de Gobierno, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación o vinculación con los sectores público, social, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios.

Artículo 36.- Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

 El investigador, al cumplir seis años de actividades ininterrumpidas en CentroGeo, podrá solicitar una estancia sabática que será autorizada por el





Consejo Académico, previa opinión del Director General, siempre y cuando no se afecten las necesidades académicas del CentroGeo:

- II. La estancia sabática deberá ejercerse en un solo periodo;
- Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de actividades ininterrumpidas en el CentroGeo;
- IV. La fecha de inicio de cada periodo sabático estará suspendida a los programas de actividades del CentroGeo, y será autorizado por el Director General;
- V. Las licencias con goce de sueldo no serán computadas como tiempo efectivo para el año sabático, salvo los casos aprobados por el Órgano de Gobierno del CentroGeo;
- VI. El tiempo en que se realicen actividades de manera real como investigador, se computará para los efectos del año sabático;
- VII. Los beneficiarios del año sabático deberán presentar los informes y resultados que les sean solicitados respecto de las actividades desarrolladas durante el año sabático, y
- VIII. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

La estancia sabática podrá suspenderse cuando el Director General así lo determine, en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático:
- b) Cuando el personal atente contra los intereses del Centro durante el año sabático;
- c) Cuando por necesidades del Centro se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó; y
- d) Cuando se detecte por el Centro que hubo inconsistencias o falta de exactitud en la información proporcionada por el solicitante.





CAPÍTULO VI OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 37.- Para ingresar a la categoría de **Investigador Titular nivel D**, se requiere además de los requisitos para el Investigador Titular nivel C, los siguientes:

- Tener prestigio internacional por los trabajos publicados en el campo de la investigación, docencia y transferencia de tecnología, demostrable a partir de contar con: publicaciones de artículos y/o libros o haber dirigido la producción de obras cibernéticas originales de investigación y/o innovación, publicados en extenso en revistas de prestigio con arbitraje;
- Haber generado innovaciones tecnológicas que hayan probado su viabilidad técnica y/o su pertinencia en la solución de problemas prioritarios de la sociedad, y
- Haber dirigido tesis de posgrado que hayan culminado en la graduación de doctores.

Artículo 38.- Para ingresar a la categoría de **Investigador Titular nivel E**, se requiere además de los requisitos para el Investigador Titular nivel D, los siguientes:

- Tener reconocimiento internacional como líder maduro en una línea de investigación y/o innovación relevante a los objetivos del CentroGeo, a través de sus contribuciones académicas y/o en innovaciones, y
- II. Formar parte de al menos una comisión internacional y haber impartido conferencias en el extranjero.

Artículo 39.- El personal académico visitante se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los términos y condiciones acordados en el instrumento que regula su relación.

Artículo 40.- El personal académico extranjero deberá contar siempre con su documentación migratoria vigente, que le permita realizar las actividades académicas que deriven de la relación con el CentroGeo, en los términos aprobados o que se aprueben por el Director General.

10





CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Centro, aun cuando se encuentre disfrutando de año sabático, comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 42.- Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- b) La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;
- c) La utilización del nombre, información, equipo o materiales del Centro sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- d) El descuido o negligencia en el uso de la infraestructura, manejo de equipos o material de trabajo;
- e) Las faltas que atenten contra la institución, así como los actos u omisiones que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma; y
- f) Las demás especificadas en estas y otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 43.- Las sanciones que podrán aplicarse al personal académico son:

- a) Extrañamiento o amonestación verbal o escrita, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- b) Suspensión temporal o definitiva; o
- c) Destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular del Centro, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia del interesado.





El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Centro, a través de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 44.- Las personas afectadas con las decisiones que se emitan en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 45.- En caso de que los interesados interpongan la inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberán hacerlo ante el Director del Centro dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la determinación.

La inconformidad versará sobre el tema específico que la generó y deberá presentarse por escrito con la justificación correspondiente, acompañando los elementos que sustenten su dicho.

El Director del Centro una vez recibida la inconformidad la analizará, pudiendo apoyarse en un órgano interno de evaluación; en caso de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, aquél resolverá lo conducente.

La resolución del Director del Centro en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Artículo 46.- Las inconformidades que se refieran a elementos de fondo serán resueltas por la Comisión Dictaminadora Externa, para ello una vez recibida la inconformidad por parte del Director del Centro, las turnará a la Comisión Dictaminadora Externa, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir del momento en que la reciba.

Una vez recibida la inconformidad la Comisión Dictaminadora Externa, analizará y resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que se integre el expediente respectivo.

Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora Externa serán notificadas a los interesados por medio del Director del Centro, en un plazo que no excederá de 3 días





hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución por parte de la aquélla.

Este procedimiento administrativo de carácter interno será independiente de las sanciones laborales que determine el Centro, y por tanto éstas no estarán supeditadas al desahogo del procedimiento descrito en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Para efectos de control presupuestal, el CPI deberá notificar a la coordinadora sectorial tanto la baja y el nombramiento del Personal Académico, adjuntando copia del documento normativo que avale dicho movimiento en la plantilla, en un plazo no mayor a 15 días hábiles de ocurrida la incidencia.

Artículo 48.- En caso que los requerimientos científicos y tecnológicos no se correspondan en nivel con las plazas vacantes, el CPI, previamente al nombramiento, podrá solicitar, a través de la coordinadora sectorial, la Conversión de plazas. La Conversión de plazas deberá ser compensada en monto y no deberá incrementar el presupuesto regularizable del CPI. No se podrán crear o convertir plazas de estructura para Personal Académico, con cargo a recursos autogenerados.

Artículo 49.- Toda vez que el CPI reciba la comunicación oficial de modificación de su inventario de plazas, podrá proceder con el proceso de selección y designación del Personal Académico correspondiente.

REGLAS GENERALES DE PROMOCIONES DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 50.- Para promocionarse a una categoría mínima del siguiente grupo diferente es necesario previamente contar con la vacante.

Artículo 51.- El personal Académico tendrá derecho a promocionarse a una plaza de nivel superior, para lo cual deberá ser analizado y evaluado por la Comisión Dictaminadora Externa del CPI, quien determinará si cumple con los requisitos sustantivos, académicos y administrativos del nuevo nivel.





Artículo 52.- El derecho a la promoción será cada dos años y podrá promocionarse en un solo nivel del Catálogo de Categorías emitido por la SHCP. En caso que el solicitante no sea promovido conservará su nivel. No se podrá reducir el nivel del personal solicitante derivado del dictamen de la CDE.

Artículo 53.- El personal no podrá promoverse a una plaza que no esté considerada dentro del Catálogo de Categorías correspondientes, ni siquiera de manera honorífica. En caso que la CDE determine otorgar un reconocimiento al trabajo o la trayectoria de una persona en particular, deberá realizarse explícitamente de manera honorífica, sin que genere ningún tipo de compromiso laboral y sin que sea referenciable al Catálogo de Categorías.

Artículo 54.- La promoción únicamente podrá llevarse a cabo al nivel inmediato superior y dentro del mismo grupo (investigador, técnico y asistente de investigador) del personal.

Artículo 55.- La promoción a la que hace referencia el párrafo anterior no contempla el cambio de grupo.

El pago del proporcional a la promoción deberá ser posterior a la ministración presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO X ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 56.- Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos por el Director General del Centro, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible, ante su Órgano de Gobierno, la modificación o reforma del presente Estatuto, en lo conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.







TERCERO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles "D" y "E" para el personal académico, referidos en el presente Estatuto, el Centro reconocerá a dicho personal de forma honorífica, con los niveles señalados.

CUARTO.- Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Titular del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Estatuto, para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Centro.

